



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

15 MAY 2016
 GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE
 VENTANILLA
 UNIDAD CENTRAL
 EDIFICIO CENTRAL
 SUCRE BOLIVIA
 1620
 C-2498

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
 CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**
 N°.- 151/16
 Sucre, 09 de Mayo de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-9 de 22 de abril de 2016, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 238/16 de 22 de abril de 2016 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Arcienega Collazos, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del **“CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AREAS VERDES PARQUES Y FORESTACION”**, a los fines previstos en el Art. 16, numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el convenio marco institucional, tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, Artículos 8, 11 y 122 párrafo I y III de la ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Adres Ibáñez. Artículos 6, 16, 24 y 26 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. Ley Autónoma Municipal N° 24 Ley de Contratos y Convenios, Estatuto Orgánico de EMAV-S.

Que, las partes intervinientes del Convenio Marco Interinstitucional son:

1. **El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre – Chuquisaca**, representado legalmente por Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, con Cédula de Identidad N° 1088868 expedida en Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, en lo sucesivo **GAMS**.
2. **La Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación**, representado legalmente por el Lic. Agr. **José Luis Mendoza Paredes**, en su calidad de Gerente General (a.i.), con Cédula de Identidad N° 1094874 expedida en Chuquisaca, en adelante **LA EMPRESA**.

Que, el Convenio Marco Institucional tiene por OBJETO, de Garantizar el Mantenimiento y Mejoramiento de Áreas Verdes, a cargo de la Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación, trabajos por ítems y áreas de intervención descritos y detallados en las cláusulas Tercera y Cuarta del presente convenio.

31

Que, el Convenio establece las siguientes obligaciones y responsabilidades institucionales de las partes:

b) De la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación

- Realizar el mantenimiento y mejoramiento de Áreas Verdes, objeto del presente convenio en forma eficiente y oportuna, en los lugares convenidos con las características técnicas ofertadas y aceptadas.
- Asumir directa e íntegramente el costo de posibles daños y perjuicios que pudieran sufrir el personal a su cargo, durante la ejecución del presente convenio, por acciones que se deriven de accidentes, atentados, etc.
- Realizar informes de resultados del mantenimiento de Áreas Verdes para cada gestión.
- Cumplir con cada una de las cláusulas del presente Convenio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 151/16

c) Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS).

- Cumplir efectiva y oportunamente la cancelación del desembolso descrito en la cláusula novena del presente convenio
- Supervisar de manera integral los lugares de emplazamiento del mantenimiento, mejoramiento de áreas verdes y construcción de proyectos integrales.
- Realizar informes de resultados del mantenimiento de Áreas verdes para cada gestión.
- Cumplir con cada una de las cláusulas del presente Convenio.

Que, el presente Convenio Marco tendrá vigencia por el lapso de cuatro (4) años, por las gestiones 2016, 2017, 2018 y 2019.

Que, las causales para la rescisión del presente Convenio Marco son las siguientes:

A requerimiento de la Institución por las causales atribuibles a la Empresa:

- Por incumplimiento del mantenimiento y mejoramiento de las Áreas Verdes en el plazo establecido.
- Por disolución de la empresa.
- Por quiebra declarada de la empresa.
- Por suspensión injustificada del mejoramiento y mantenimiento de las áreas verdes.

A requerimiento de la Empresa por causales atribuibles a la institución.

- Si apartándose de los términos del presente convenio, la Institución pretende efectuar modificaciones.
- Procederá al desembolso por concepto de Áreas Verdes, mediante la planilla aprobadas por las instancias correspondientes.
- Por instrucciones injustificadas emanadas por la institución para la suspensión del mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes por más de 30 días calendario.
- Por utilizar o requerir mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en beneficio de terceras personas, en predios particulares.

Que, el presente Convenio Marco, no podrá ser modificado de manera unilateral, pudiendo ser ampliado complementando o enmendando de manera total o parcial por mutuo acuerdo o consentimiento a solicitud de las partes que suscriben.

Que, el convenio Marco se encuentra sustentado con Informe Técnico N° 025/2016 de 11 de abril de 2016 emitido por la Coordinadora del Proyecto Ing. Milena Susana Luque, informe que describe los lugares de intervención en las zonas, 1, 2, 3 y 4 del municipio de Sucre, recomendando la suscripción del convenio.

Que, por otra parte el presente Convenio Marco, se encuentra respaldado por Informe Legal N° 09/2016 de 11 de abril de 2016, de la Dirección de Medio Ambiente, que concluye que con el fin de lograr el embellecimiento de las áreas verdes de la ciudad de Sucre, recomienda la suscripción correspondiente. Asimismo, se encuentra sustentado por Informe Legal N° 653/2016 de 18 de abril de 2016, elaborado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, Abog. Nelly Tumiri Condori – Jefa Jurídica y Abog. María Soledad Peñafiel Bravo –Directora Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que concluye que en el marco del Informe Técnico N° 025/2016, Informe Legal N° 09/2016 señalando que el objeto del Convenio que es garantizar el mantenimiento y mejoramiento de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 151/16

áreas verdes a cargo de la Empresa Municipal de Áreas Verdes parques y Forestación, es lícito y por tanto viable puesto que el trámite cuenta con los requisitos administrativos requeridos por el Art. 19, numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 de Contratos y Convenios, recomienda remitir antecedentes al Concejo Municipal para tu aprobación.

Que, de acuerdo al Art. 302, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia exclusiva de suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. Asimismo, el Art. 302, numeral 26, señala como una de las competencias del Gobierno Autónomos Municipales la creación de Empresas Públicas Municipales.

Que, del Art. 112 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Andrés Ibáñez establece: las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus Competencias.

Que con estos antecedentes de orden legal, el Consejo Municipal mediante Resolución Autónoma Municipal N° 125/2012 de fecha 2 de abril de 2012 ha procedido a la actualización y modificación del Estatuto Orgánico de la Empresa Municipal de Áreas Verdes Sucre, Parques y Forestación (EMAVS-PF) con la normativa en actual vigencia, asimismo se describe como sus objetivos, preservar, coadyuvar, mejorar el medio ambiente, resguardando el ecosistema dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, precautelando la salud y bienestar de la población.

Que, la fiscalización y Supervisión para efectos para efectos de garantizar la buena y correcta ejecución del Mejoramiento y Mantenimiento de las Áreas Verdes de la ciudad de Sucre, ejercerán acciones de fiscalización las diferentes instancias de la G.A.M.S. y el Concejo Municipal, debiendo EMAVS- PF brindar todo el apoyo y accesibilidad a la información para el cumplimiento efectivo de la fiscalización.

Que, la Supervisión Técnica para efectos de Supervisión del Mejoramiento y Mantenimiento, Construcción y Refacción efectuada en las Áreas bajo la administración de EMAVS- PF, el Gobierno Municipal efectuara la supervisión en atención a lo señalado a continuación:

- I. En Mejoramiento y Manteniendo a las Áreas Verdes de Sucre.
- II. La Supervisión podrá estar a cargo de una empresa o consultores especializados contratados para el efecto costo que debe consignarse en el presupuesto de la unidad Organización la solicitante asignado a la ejecución de las operaciones.

Que, el financiamiento total para el presente Convenio Marco a ser suscrito, correrá por cuenta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, comprometiéndose a inscribir los Recursos Económicos necesarios en el POA y Presupuesto Institucional para cada Gestión.

Que, la Institución procederá al desembolso por concepto de Mantenimiento, Mejoramiento de Áreas Verdes, mediante planillas aprobadas por la Oficialía Mayor Técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, para la ejecución de proyectos integrales de la presente gestión se suscribirán convenios específicos los cuales serán refrendados de acuerdo a las peticiones de las unidades solicitantes, contando con un presupuesto



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 151/16

establecido de acuerdo a la previa inscripción de recursos en el Plan Operativo Anual por parte de las Sub Alcaldías.

Que, en su Art. 3 inciso b) establece como competencias y atribuciones; Celebrar convenios con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Municipal de Áreas Verdes Sucre, Parques y Forestación.

Que, de conformidad al Art. 23, de la Ley N° 024/2014 de 03 de abril de 2014, que establece que: "todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Concejo Municipal".

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, el. Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, de Aprobar o Ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal, como lo establece el Art. 16, numeral 7 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la suscripción del Convenio Marco de fecha 11 de abril de 2016, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado legalmente por el Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre y por otra parte La Empresa Municipal de Áreas Verdes Parques y Forestación, representado legalmente por el Lic. Agr. José Luis Mendoza Paredes, en su calidad de Gerente General (a.i.), con el objeto de Garantizar el Mantenimiento y Mejoramiento de Áreas Verdes, trabajos por ítems y áreas de intervención descritos y detallados en las cláusulas Tercera y Cuarta del presente convenio.

Artículo 2º.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula decima del presente convenio.

Artículo 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es responsable de tomar las previsiones Presupuestarias con el objetivo de inscribir los recursos económicos necesarios en el POA y Presupuesto Institucional para cada gestión, para garantizar la ejecución del presente Convenio Marco.

Artículo 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Marco.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 151/16

Artículo 5º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

Artículo 6º.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

Artículo 7º.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL



Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO DEL H.C.M.